

Sección 2. CUENTA SUELDO/DE LA SEGURIDAD SOCIAL

2.1. Apertura

Las entidades habilitadas que posean cajeros automáticos deberán abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores que, alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de lo dispuesto por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según Ley 26.590).

Además, estas cuentas se utilizarán para:

- a)** abonar las remuneraciones que correspondan a trabajadores públicos y privados no alcanzados por dicho régimen legal, conforme a lo previsto por el artículo 1º de la Ley 26.704, tales como aquellos comprendidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares -Ley 26.844- y en el Régimen de Trabajo Agrario -Ley 26.727
- b)** el pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 26.704
- c)** el pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley 26704.

Las entidades financieras también podrán abrir estas cuentas a solicitud de los trabajadores que perciban las remuneraciones a que se refiere este punto -primer párrafo y acápites **a)** y **c)** del segundo párrafo-, no requiriéndose la intervención del empleador en el proceso de apertura. A tal efecto, cuando los trabajadores posean abierta una caja de ahorros en pesos, podrán solicitar su transformación en cuenta sueldo.

En estos casos, una vez asignada la clave bancaria uniforme por la entidad financiera, será responsabilidad del trabajador proveer de dicha información al empleador a los fines de recibir las acreditaciones derivadas de la relación laboral previstas en el punto 2.3.

2.2. Titulares

Se abrirá una cuenta a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos, de acuerdo con la información que estos suministren que contendrá, como mínimo, apellido y nombres, código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador.

Cuando la apertura sea requerida directamente por el trabajador, este último deberá presentar la información antes detallada y el correspondiente certificado de trabajo, recibo de sueldo o información de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que permita acreditar la relación laboral.

El trabajador podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el titular.

Una vez acreditados los fondos en la cuenta sueldo o de la seguridad social, los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales podrán optar por transferir sus haberes a otras cuentas (corrientes o de ahorro) que expresamente indiquen y que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad, las que se regirán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas.

2.3. Depósitos de fondos

Se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares transferidas por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) (artículo 7º del Decreto N° 614/13), los beneficios correspondientes a la asignación universal por hijo para protección social (Decreto N° 1602/09) y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos de Trabajo).

Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos.

Del mismo modo, se admitirán acreditaciones -por todo concepto y efectuadas a través de cualquier modalidad adicional a las antes mencionadas hasta el importe equivalente a 5 (cinco) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil -establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo-, por mes calendario.

2.4. Extracción de fondos

Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas

2.4.1. Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones.

2.4.2. De efectivo por ventanilla de la entidad depositaria. El usuario tiene derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación, ni comisión aplicada, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la cuenta y en las restantes casas de la entidad según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta.

2.4.3. Por compras efectuadas con la tarjeta de débito.

2.4.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, "homebanking", etc) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

Los movimientos - cualquiera sea su naturaleza en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras



podrán prever, sin costo alguno para el trabajador o beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 99,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.

2.5. Tarjeta de débito

Deberá proveerse -sin cargo- al titular de la cuenta y al cotitular, en su caso, de una tarjeta magnética que le permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 2.4.

Se proveerá de una tarjeta magnética al beneficiario y a su apoderado -de corresponder-, no siendo pertinente su entrega al beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último.

Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año) no deberán tener costo.

2.6. Resumen de cuenta

Se emitirá sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, el que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente.

El sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión -sin cargo- de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados, y copia de los certificados de liquidación de las prestaciones de la seguridad social acreditadas en la cuenta en los últimos dos meses, en los casos en que la ANSES u otro ente administrador de los pagos lo requieran.

Las acreditaciones correspondientes a los conceptos "Programa Nacional de Becas Bicentenario para Carreras Científicas y Técnicas" -Decreto N° 99/09- y "Programa Hogares con Garrafa (HOGAR)" -Decreto N° 470/15- deberán consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, con las leyendas "BECA BICENT" y "ANSES HOGAR", respectivamente.

Cuando se reciban acreditaciones que respondan al concepto "asignaciones familiares", o distintas a las citadas precedentemente, deberán consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios la leyenda con la denominación que el agente pagador, en su caso, le asigne.

2.7. Comisiones y Cargos

Las entidades no podrán cobrar cargos o comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos -aún los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país-, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 2.3. y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral y demás conceptos previstos en el punto 2.4., acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo.

En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto 2.3. que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores según lo previsto no deberán implicar cargo alguno para aquellos.

Durante la vigencia del presente contrato, el TITULAR tiene además derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación, ni de monto mínimo, sin comisión aplicada.

2.7.a) Ante la variabilidad de las Condiciones/Cargos, el Banco del Chubut S.A. Deberá comunicar fehacientemente al usuario y obtener su consentimiento, con una antelación mínima de 60 sesenta días corridos a su aplicación, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta parcial o totalmente, y/o modificaciones en el importe de las comisiones, gastos y/o cargos cuyo débito hubiese sido aceptado. En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Cabe destacar que los débitos correspondientes al Impuesto a las Transacciones Financieras y sus modificaciones futuras, no requerirán de la previa autorización del Titular para proceder a su aplicación.

Su consentimiento al cambio podrá quedar conformado por la falta de objeción al mismo dentro de los plazos mencionados, encontrándose debidamente notificado.

El usuario podrá:

-optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

-consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp."

Reintegro de importes. Corresponderá reconocer el importe de los gastos que resulten razonables realizados para la obtención del reintegro y, en todos los casos, los intereses compensatorios pertinentes, computados desde la fecha del cobro indebido hasta la de su efectiva devolución. A ese efecto, el sujeto obligado deberá aplicar 1,5 veces la tasa promedio correspondiente al período entre el momento en que la citada diferencia hubiera sido exigible -fecha en la que se cobraron los importes objeto del reclamo- y el de su efectiva cancelación, computado a partir de la encuesta diaria de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares estadounidenses, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central sobre la base de la



información provista por la totalidad de bancos públicos y privados. Cuando la tasa correspondiente a tal encuesta no estuviera disponible, se deberá tomar la última informada.

2.8. Retribución

Las entidades podrán convenir libremente con las partes el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe.

2.9. Cierre de cuentas

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador o por el trabajador cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. En ambos casos el trabajador podrá utilizar la banca por internet Homebanking.

Se hará efectivo luego de transcurridos 180 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación -la que sea posterior-, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto 2.7. En el caso de existir servicios adicionales contratados en el marco del punto 2.13., cuando la desvinculación laboral genere la pérdida de beneficios y/o el cobro de comisiones asociados a esos servicios, dicha circunstancia deberá ser informada al titular previamente al devengamiento de tales conceptos -de conformidad con lo previsto en el punto 2.7.a)

Sin perjuicio de ello, cuando el Banco reciba el pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y/o de jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de pensiones no contributivas, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con el Banco o, en su defecto, cuando no se hayan registrado las acreditaciones dispuestas en el punto 2.3., durante el plazo de 730 días corridos.

Los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

2.10. Entrega de las normas a los titulares, beneficiario, apoderado o representante legal

Se entregará a los titulares, a través de sus empleadores, el texto con las condiciones que regulan el funcionamiento de estas cuentas, debiendo la entidad conservar la constancia de su recepción por parte del Interesado.

En el caso de que se trate de cuentas de la seguridad social, se entregarán al beneficiario o, en caso de corresponder, a su apoderado o representante legal las condiciones de su funcionamiento y conservará la constancia de esa entrega, la que podrá formalizarse mediante un listado preparado a tal fin.

Se entregará al Titular el resumen con las cláusulas más significativas del producto que en esta oportunidad está contratando, de acuerdo a lo dispuesto en el T.O. RUNOR XI - Protección de los Usuarios de Servicios Financieros - sección 2 - punto 2.3.1.4.

2.11. Certificados de Supervivencia y poderes/facultades para el cobro de prestaciones de la seguridad social

El control de supervivencia de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con el procedimiento y plazos que el ente administrador de los pagos que corresponda establezca a ese efecto.

En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular.

2.12. Guarda de documentación

La documentación vinculada a las acreditaciones en estas cuentas deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión conforme a las normas legales aplicables.

En cuanto a la documentación de apertura y depósitos de las prestaciones de la seguridad social, se deberá conservar copia del documento de identidad del beneficiario y, en caso de corresponder, de su apoderado o representante legal, la información que provea el ente administrador de los pagos para la apertura y acreditación de los haberes de la seguridad social, constancia de la entrega de las normas y de las tarjetas de débito, etc. de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión.

2.13. Servicios adicionales

La incorporación a la cuenta sueldo de servicios financieros adicionales, no derivados de su naturaleza laboral ni otros ya previstos en el punto 2.4. de la presente Sección, deberá ser requerida fehacientemente por el trabajador a la entidad financiera interviniente quedando dichos servicios claramente establecidos como anexo al texto a que se refiere el punto 2.10. Dicha incorporación y su mantenimiento no podrán ser exigidos como condición para poder hacer uso de este tipo de cuenta.

En caso de que se prevea la percepción de comisiones o cargos por estos servicios adicionales, éstas se efectuarán a partir de la efectiva utilización del servicio por parte del titular y deberán constar en el citado anexo.

2.14. Revocación.

El usuario tiene derecho a revocar ("arrepentimiento") la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado (presencial o Homebanking).

Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario, en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado solo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Comunicación "A" 7199 del BCRA, le hacemos entrega del resumen de las cláusulas más significativas.

Estas cuentas las puede abrir el empleador o el empleado.

Puedo recibir depósitos que no sean de mi empleador, pero me comprometo a realizar y recibir depósitos cuyo origen sea legal. El Banco puede requerir la justificación del origen de los fondos. El no justificar los mismos da derecho al Banco a cerrar la cuenta. Si tu cuenta fue abierta para recibir un beneficio social, debes saber que los depósitos que recibas por fuera del beneficio social, no pueden superar los 5 Salarios Mínimos Vitales y Móviles por mes.

Toda caja de ahorro tiene un CBU (clave Bancaria única) y un Alias, con la que se identifica la cuenta para realizar cualquier operación en el sistema financiero. El otorgar el CBU y/o Alias a tercero permite que éstos me envíen transferencias de fondos. Si otorgas el CBU a empresas, éstos pueden realizar débitos automáticos sobre tu cuenta.

Tarjeta de débito: Tendré en mi poder una tarjeta de débito con la que podré realizar distintas funciones ya sea por el Homebanking, o por cajero automático.

Cuando me entregan la tarjeta de débito debo seleccionar un código de identificación de acceso. Esta contraseña personal ("Password o PIN") no deberá ser su dirección personal, ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente. No debes brindar esta clave a terceros ni dejarla anotada. Es tu responsabilidad el resguardo de la misma.

Puedo realizar compras físicamente y online; realizar distintas operaciones en los cajeros automáticos como: Extraer dinero; realizar depósitos para mí y/o terceros; realizar transferencias, obtener las claves para crear el Homebanking o Soft Token, entre otras operaciones.

Las tarjetas de débito son de uso personal e intransferible. Por robo, hurto o pérdida de la tarjeta debo comunicar al Banco y acompañar el número de denuncia que me será otorgado cuando llame al 0800-888-5465 y/o al (011) 4319-5465 de Red Link, no podré utilizar el servicio de Homebanking porque quedara bloqueado por la denuncia realizada.

Sí un cajero automático retuvo tu tarjeta de débito por haber ingresado de manera errónea el PIN, o por una falla en el cajero o por haber transcurrido el tiempo para retirar la misma, te será reintegrada dentro de los 10 días hábiles. Recuerda que debes ir al Banco con tu DNI.

HomeBanking: Para poder operar necesitas un usuario y clave. Estas son de uso personal y no puedes brindarlas a terceros.

Para algunas operaciones que realices en el Homebanking se te pedirá el Soft Token. Esta es una segunda clave que te dará mayor seguridad en algunas operaciones que realice por Homebanking.

Comisiones: Tu cuenta no tendrá comisión por mantenimiento. No se cobrarán comisiones por el uso de los fondos hasta la recurrencia del haber (retiro por ventanilla, transferencias, pagos de servicios, extracciones de cajeros automáticos, débitos automáticos, entre otros). Las extracciones de fondos que superen la suma del haber, pueden tener comisiones. Los depósitos que se realizan por la ventanilla de la sucursal, será sin comisión ni restricciones. La reimpresión de tu tarjeta de débito por las causales desmagnetización o deterioro, será sin comisión hasta una por año. Te adjuntamos el cuadro de comisiones vigentes a hoy. Cualquier modificación en los valores, serán informados a tu dirección postal o electrónica con 60 días de anticipación a la fecha prevista para su vigencia.

Débitos automáticos: Puedo adherirme al servicio de débito automático a través de empresas prestadoras de servicios, organismos recaudador de impuestos, etc., brindando a estas empresas el CBU. A fin de efectuar los débitos será suficiente comunicación que la empresa o ente, y estos notificaran al Banco de la adhesión. Quedando la constancia de autorización que brindas, en poder de la empresa o ente. Contas con 30 días corridos para desconocer los débitos automáticos y solicitar el reintegro. Éstos últimos se realizarán dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha que notifique al Banco. También tenés la opción de solicitar la suspensión del débito automático (Stop debit), hasta el día del vencimiento del mismo. Recuerda que esta opción se realiza por cada empresa que requieras el stop debit.

Resumen de Cuenta: El Banco te enviará el resumen de tu cuenta dentro de los 10 días primeros días del mes, a tu domicilio electrónico denunciado (email) o postal. Si es por mail, lo enviaremos todos los meses sin costo, por el contrario si es postal lo haremos semestralmente. En el resumen puedes ver todos los movimientos que se realizaron en tu cuenta, y así controlar que todo esté bien. Tenés 60 días para reclamar los movimientos que desconozcas.

Cierre de cuentas: Si la cuenta fue abierta por pedido del empleador, éste también puede solicitar su cierre. Sí la cuenta fue abierta por el trabajador, solo éste puede pedir su cierre, y lo puedes hacer presentándote personalmente en la sucursal y/o utilizando la banca de internet de Homebanking. También el Banco puede cerrar tu cuenta, si no la utilizas por un plazo de 730 días corridos, el Banco te avisará con una anticipación de 60 días.

Recomendaciones para el uso de cajeros: No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operaciones anormales.

No olvidarse de retirar la tarjeta de débito al finalizar la operación que fue a realizar.

RESUMEN DEL PRODUCTO
CAJAS DE AHORRO SUELDO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y CAJEROS AUTOMÁTICOS



Recuerde que cuando ingresa con su tarjeta de débito usted sabe el código de identificación personal (PIN) que es exclusivamente de su conocimiento y su responsabilidad. No debe darlas a conocer.

Cuando realice depósitos solo se ingresara la cantidad de 30 billetes dentro del sobre. No puedo ingresar monedas, o elementos metálicos que puedan dañar el cajero. El mismo se acreditará a las 48hs hábiles de realizado el mismo. Si utilizas un cajero inteligente, el depósito se realiza en el momento. Si depositas un cheque recuerda firmar el mismo en el reverso, junto con la aclaración de nombre y apellido junto al número de DNI.